



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO

TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 29 de septiembre del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Trigésima quinta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

SECRETARIO GENERAL: *"Magistrado Presidente, hago constar que además de usted se encuentran en esta sesión no presencial, las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente; con la aclaración de que la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol estará ausente el día de hoy por estar cumpliendo funciones oficiales propias de su labor.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrado Presidente, Magistradas. El asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a 1 proyecto de acuerdo plenario, el cual a continuación preciso:*

EXPEDIENTE	ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/038/2022 Acuerdo Plenario	Trinidad Almazán Aponte	Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas en la presente sesión de resolución no presencial, la cuenta y puntos de acuerdo del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El asunto de acuerdo plenario listado para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, dio las cuentas de los asuntos y señaló: *“Con su autorización señor presidente, señoras magistradas, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el juicio electoral de la ciudadanía, identificado con el número 38 del presente año, mediante el cual se promueve un escrito signado por el ciudadano Trinidad Almazán Aponte, mediante el cual solicita aclaración de sentencia, respecto de la determinación de fecha veinte de septiembre del presente año, aprobada en unanimidad por este Órgano jurisdiccional.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En principio el proyecto sostiene que, lo estudiado en la resolución de la que se solicita aclaración, versó únicamente respecto de la omisión de cumplimiento sobre lo ordenado por el artículo sexto transitorio del decreto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

En tal contexto, en el proyecto se reflexiona que, el verdadero propósito de la solicitud del incidentista es que este órgano jurisdiccional, ordene al Congreso Local legisle en materia de revocación de mandato respecto de las diputaciones y cargos de elección popular del orden municipal, sin embargo, tal solicitud no puede considerarse como una aclaración de sentencia.

Ello es así, porque tal y como se indicó, la materia de estudio no versó respecto de un acto de "hacer", es decir, en facultad de ejercicio legislativo, sino, de un "no hacer", lo que configuró una omisión legislativa, de ahí que, si el artículo Sexto Transitorio no previó el ajuste de la normativa local sobre el proceso de revocación de mandato de las diputaciones locales y de los cargos municipales de elección popular, esta autoridad jurisdiccional estaba impedida jurídicamente para ordenar un efecto más allá de lo no previsto por el propio decreto constitucional en cuestión.

Por lo tanto, el proyecto propone que, no ha lugar a realizar aclaración alguna, pues la pretensión planteada por el promovente implica una modificación a una ejecutoria propia de este Tribunal, la cual sería contrario al objetivo que se persigue a través de la aclaración de sentencia, en términos de la Jurisprudencia 11/2005 y del diverso 95 de la Ley de medios de impugnación, de ahí que se estime la improcedencia de la solicitud de aclaración intentada por el actor.

En tal sentido, en el proyecto se propone el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Se declara improcedente la aclaración de sentencia, respecto de la resolución dictada en el juicio de la ciudadanía citado al rubro, en fecha veinte de septiembre del año actual, por las razones vertidas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, Magistrado".


Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de Acuerdo Plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de Acuerdo Plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 20 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.